



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 7017872 Radicado # 2026EE127990 Fecha: 2026-06-18  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER122471 del 2026-06-11**  
Rad. Alcaldía Local No. 20266140644471 del 2026-06-04  
Su Ref.: Radicado No. 20264601979432  
Su Ref.: Radicado Asociado No. 20254603356922  
Su Ref.: Radicado Asociado No. 20234602838432  
Petición No. 3962832026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **“NEGOCIO DE MOTOS MALAVE”** ubicado en la **CL 143 B No. 148 B - 23** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025<sup>1</sup> derogado por el Decreto 646 del 2025<sup>2</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere**

<sup>1</sup> Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

<sup>2</sup> Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"



una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>. Aclarado lo anterior, a continuación se emite respuesta a cada problemática expuesta:

1. De acuerdo a lo indicado como: *"MUSICA A ALTO VOLUMEN HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE Y LA MADRUGADA"*, es pertinente aclarar que la solicitud **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del negocio de motos en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3<sup>5</sup>** del **Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup>**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En ese orden de ideas, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del negocio, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de las actividades económicas registradas para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del negocio de motos.

2. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado como: *CIRCULACION DE MOTOCICLETAS CON RESONADORES/ESCAPES MODIFICADOS QUE GENERAN RUIDOS EXCESIVOS*, es necesario realizar algunas precisiones teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

- La **Resolución 556 de 2003<sup>7</sup>** en su **Artículo 5** relaciona las causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, haciendo referencia en el

---

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

<sup>5</sup> Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

<sup>6</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

<sup>7</sup> Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".



numeral 4 a *“La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos.”*

- El **Decreto 1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.5.1.5.20** establece *“Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire. Prohíbese el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.”*

Así mismo, Es necesario señalar que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una reglamentación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido generada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por lo que, teniendo en cuenta que la afectación está relacionada con el parqueo irregular que se presenta en el sector, manifestando: **EN EL SECTOR SE EVIDENCIA EL PARQUEO CONSTANTE DE MOTOTAXIS SOBRE ANDENES Y VIAS, LO CUAL INTERFIERE EN EL PASO PEATONAL Y VEHICULAR, OCACIONANDO TRANCONES, DES MOVILIDAD Y RIESGO DE ACCIDENTES**, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>8</sup> se remite traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos,

<sup>8</sup> Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



acciones que contribuirán a mitigar la problemática por contaminación acústica presentada.

Así las cosas, las afectaciones reportadas requieren control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, se indica que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33<sup>9</sup> y el numeral 3 del Artículo 93<sup>10</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>11</sup>.

Aclarando a su vez, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>12</sup>.

En ese orden de ideas, se evidencia que la solicitud fue remitida a la Estación de Policía de Suba, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa del presente comunicado a los citados Despachos para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>9</sup> Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>11</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

<sup>12</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia Informativa a:** **Señora Gina Yicel Cuenca Rodríguez. Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Políciva Inspecciones, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. (SIN ANEXOS)**

**Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950. (SIN ANEXOS)**

**Traslado a:** **Doctora María Fernanda Ortíz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaria Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.**

**Anexo:** **Radicado SDA No. 2026ER122471 del 2026-06-11. Pdf (9) Folios**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó:  
Aprobó: